MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 20.019.

SANTIAGO, octubre 17 de 2006

M E N S A J E Nº 371-354/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por propósito suspender los plazos para que las organizaciones deportivas declaradas en quiebra a partir del año 2005, puedan adoptar las modalidades organizativas previstas en la ley N° 20.019, como también acogerse a los procedimientos de renegociación de deudas fiscales correspondientes.

I. ANTECEDENTES.

La ley Nº 20.019 regula las sociedades deportivas profesionales; entró en vigencia el 7 de mayo del 2005.

Esta ley, en síntesis, tuvo tres propósitos fundamentales. En primer lugar, ordenar el desarrollo organizativo de los clubes deportivos profesionales. En segundo lugar, establecer un mecanismo que pudiera sanear las deudas de los clubes por concepto de impuestos y de sueldos a sus jugadores. En

tercer lugar, lograr un control externo especializado.

La ley contempla dos modelos de organizaciones: las corporaciones o fundaciones y las sociedades anónimas deportivas profesionales. Estas últimas tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas. Las corporaciones o fundaciones deben constituir uno o más Fondos de Deporte Profesional. Con los recursos del Fondo deben financiar el cumplimiento de las obligaciones que demande la participación de la respectiva organización en la actividad deportiva profesional.

Asimismo, estas entidades deben tener por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos.

Estas organizaciones tienen además, por característica que sus jugadores son remunerados y se encuentran sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

En lo que se refiere al Convenio de Pago, la ley N° 20.019, permite que las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco puedan, dentro del plazo de un año contado desde el 7 de mayo del año 2005, suscribir un convenio de pago con la Tesorería General de la República. Este plazo fue ampliado en seis meses por la ley Nº 20.108.

Para la celebración de este convenio, es necesario que se cumplan varios requisitos que establece la ley. En primer lugar, las organizaciones deportivas deben tener deudas tributarias con el Fisco. En segundo lugar, las sociedades anónimas deportivas o las corporaciones deben ser continuadoras legales de las actuales organizaciones. En tercer lugar, dichas organizaciones deben desarrollar su actividad deportiva profesional conforme a las normas de la ley Nº 20.019. Finalmente, el convenio debe celebrarse antes del 7 de noviembre del 2006.

El convenio permite que los clubes paguen en cuotas anuales, a más tardar el 31 de enero

del año siguiente al que obtengan utilidades o ingresos. El incumplimiento del convenio, total o parcialmente, hace exigible el pago total o parcial de la deuda sujeta al convenio, o el saldo insoluto.

Para mantener vigentes los convenios, las organizaciones deportivas deben mantener al día el pago de las demás obligaciones tributarias que se originen por efecto del giro o actividad que desarrollen.

II. LA CAUSA SOBREVINIENTE.

Ahora bien, con posterioridad a la entrada en vigencia de la prórroga del plazo para celebrar el convenio de pago con Tesorería, a lo menos un club fue declarado en estado de quiebra, situación que provocó la cesación de pagos de la fallida y el paso de la administración de la misma a un síndico.

Se produjo, en consecuencia, una causa sobreviniente, que impide que pueda transformarse en corporación o en sociedad anónima deportiva. También se impide que pueda operar la figura de la concesión contenida en el artículo 2º Nº 3).

Ello desvirtúa el propósito de la ley, de que todos los clubes puedan someterse a las nuevas reglas de la ley Nº 20.019.

Lo que hace el presente proyecto de ley es igualar la condición de esos clubes a la del resto, para que puedan obtener los beneficios de dicha ley.

III. EL PROYECTO DE LEY.

En tal sentido, el proyecto de ley tiene un triple propósito. En primer lugar, suspende hasta que quede ejecutoriada la resolución que haya acogido o desechado la solicitud de quiebra, los plazos para transformarse en sociedad o corporación.

Dicha norma permitirá que los clubes que estén en esta situación, puedan seguir participando del torneo mientras continúa el estado de quiebra.

En segundo lugar, el proyecto suspende el plazo de término para la suscripción del convenio de pago con la Tesorería, permitiendo que una vez que quede ejecutoriada la resolución que haya acogido o desechado la solicitud de quiebra, los clubes que hayan sufrido esta causa sobreviviente, puedan suscribir un convenio de pago en las mismas condiciones que los demás clubes de fútbol. La organización tendrá un plazo de noventa días, desde que quede ejecutoriada la resolución que haya acogido o desechado la solicitud de quiebra, para acogerse al convenio con Tesorería o concesionar sus bienes de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2º, de la ley Nº 20.109.

Esta norma se aplica únicamente a aquellas organizaciones deportivas que cumplan con dos condiciones. Por una parte, deben haber sido declaradas en estado de quiebra. Por la otra, dicha declaratoria tiene que haberse producido con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley Nº 20.019. Es decir, después del 7 de mayo del 2005, y antes del 7 de noviembre del presente año.

Junto con ello, se perfeccionan algunas normas de la ley Nº 20019, que permiten un adecuado análisis por parte del Servicio de Tesorerías de los convenios de pago que se suscribirán con las instituciones deportivas y, además, se modifica la fecha de pago de las cuotas que origina el convenio, adecuándola a la normativa contable generalmente aceptada y a los procedimientos de control y fiscalización de los balances a los cuales deberán acogerse estas instituciones

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícase la Ley Nº 20.019, de acuerdo a lo siguiente:

1) En el inciso primero del artículo 2º transitorio, agrégase, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “vez” la expresión “presentarse a”, y a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “Tesorería General de la República,”, la frase “la que deberá pronunciarse en un plazo de 30 días”, y

2) Sustitúyese en el inciso 3º del artículo 2º transitorio, la expresión “31 de enero” por la expresión “30 de abril”.

3) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 4º transitorio.**-** Para aquellas organizaciones deportivas que hayan sido declaradas en estado de quiebra con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, o sus sucesores legales, los plazos contenidos en los artículos 1º y 2º transitorio, se suspenderán hasta que quede ejecutoriada la resolución que haya acogido o desechado la solicitud de quiebra, según sea el caso.

Respecto de la suscripción del convenio de pago con el Servicios de Tesorerías, descrito en el artículo 2º transitorio, una vez ejecutoriada la resolución que acogió o desechó la solicitud de quiebra, la organización deportiva o su representante legal, tendrá un plazo de 90 días para acogerse a una de las modalidades de convenio descritas en el articulo 2º transitorio o concesionar sus bienes de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 de dicho artículo, debiendo para estos efectos adecuar sus estatutos de acuerdo a lo prescrito en esta ley.”.

Dios guarde a V.E.,

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

RICARDO LAGOS WEBER
Ministro
Secretario General de Gobierno

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda